

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

██████████

En San Miguel, Región Metropolitana, a 13 de diciembre de 2018, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° ██████████ ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "la Corporación", y por la otra, ██████████, Rol Único Tributario N° 76.765.045-0, debidamente representada, según se acreditará, por don ██████████ **V██████████**, chileno, cédula nacional de identidad ██████████, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Portugal N° 1343, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1- 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a ██████████, por quien acepta ██████████, la prestación de servicios consistente en **arreglos del Portón Automático** de la Escuela Básica Llano Subercaseaux, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1509, comuna de San Miguel. Esta prestación será llevada a cabo el día Jueves 20 de Diciembre del 2018, desde las 14:00 hrs., conforme en lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

TERCERA: Por los servicios señalados en el presente Contrato, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** pagará a ██████████ la suma única y total de **\$260.000 (doscientos sesenta mil pesos) más IVA**, contra factura electrónica, la que no podrá ser extendida sino una vez terminada la obra y que la Corporación pagará en un único dispendio, previa recepción final sin observaciones de la misma por la Directora de la Escuela o por la persona que esta última designe al efecto.

La fuente de financiamiento corresponde al fondo de mantenimiento de la Escuela Básica Llano Subercaseaux para el año 2018.

CUARTA: El prestador se obliga disponer del equipamiento necesario para el cumplimiento de la prestación encomendada. Esta prestación se llevará a cabo de acuerdo al siguiente detalle:

1. Cambio de motor eléctrico (incluye motor).
2. Configuración de todos los controles (compatibles).
3. Ajuste de apertura y cierre.
4. Repaso de Pintura de Portón.
5. Lubricación de ruedas.

Lo descrito en la presente cláusula está en conformidad con la cotización N° 092718, efectuada por el prestador, con fecha 12 de diciembre de 2018, y que sirve de antecedente al presente contrato.

QUINTA: El pago se realizará al término de la ejecución de la obra, previa recepción conforme del trabajo por parte de la Directora de la Escuela Básica Llano Subercaseaux o la persona que ésta designe, quien, para efectos de proceder al pago de los servicios, deberá evacuar un informe con el detalle de la prestación y visar la factura electrónica correspondiente.

El pago será realizado por la Directora de la Escuela Llano Subercaseaux, [REDACTED]
[REDACTED] La fuente de financiamiento corresponde al Fondo de Mantenimiento del año 2018 para la Escuela Básica Llano Subercaseaux.

SEXTA: Se establece que, una vez terminados los trabajos, se procederá a la entrega de la obra y la recepción de la misma, según lo indicado en el presente contrato.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] en la ejecución de la prestación encomendada, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada. Se entenderá por incumplimiento el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente con algunas de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y CUARTA** del presente contrato, sea total o parcialmente.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.



Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel, en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en esta cláusula por el prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que este contrato no constituye vínculo de subordinación y dependencia entre los trabajadores que laboran, el prestador y la Corporación Municipal de San Miguel, por consiguiente, esta última no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por el prestador, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre el prestador y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

NOVENA: La Corporación tendrá derecho a inspeccionar las obras con el fin de verificar su estado y avances y, en el caso que no se ajusten a sus especificaciones técnicas, la Corporación podrá rechazarlos y el prestador deberá, sin cargo para la Corporación, reemplazarlos o modificarlos en la medida que sea necesario para cumplir con las especificaciones y, en caso contrario, podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

DÉCIMA: El prestador responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia.

En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.



DÉCIMA PRIMERA: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto el inicio como durante la vigencia del contrato, por defecto de calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del proyecto. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no efectuados, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo el prestador en incumplimiento del contrato respectivo, en conformidad a la cláusula **SÉPTIMA** del mismo. Por tanto, la Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la “**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

La citada personería no se inserta por ser conocida por las partes.

DÉCIMA CUARTA: La personería de don [REDACTED], para representar a [REDACTED], consta en Instrumento Privado protocolizado con el N° 144 en la notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, de fecha 19 de octubre de 2018, e inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades con fecha 25 de octubre de 2018.

La citada personería no se inserta por ser conocida por las partes.

DÉCIMA QUINTA: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la empresa prestadora del servicio contratado.



Mario Varela Montero
MARIO VARELA MONTERO

SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Signature]
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]